

## RESOLUCIÓN No. 02820

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.875.552- 3, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de julio de 2015, representado legalmente por la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271, a través de los radicados No. **2021ER57386 del 30 de marzo del 2021** y **2021ER175579 del 23 de agosto del 2021**; presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 181 No. 76 – 70 (CHIP: AAA0254KJUJZ, AAA0254KJWF, AAA0254KJXR, AAA0254KJYX ); de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 06484 del 22 de diciembre del 2021 (2021EE283718)**, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.875.552- 3, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de julio de 2015, representado legalmente por la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271, para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 181 No. 76 – 70 (CHIP: AAA0254KJUJZ, AAA0254KJWF, AAA0254KJXR, AAA0254KJYX); de la localidad de Suba de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. **02820**

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica, el día 31 de diciembre de 2021, al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.875.552- 3, representado legalmente por la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271.

Que mediante radicado No. **2022ER45659 del 07 de marzo del 2022**, el usuario en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante el Auto 6484 del 2021, envía una actualización en los planos, junto con los planos de detalle de las trampas de grasa.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2022, y procedió a evaluar los radicados **No. 2021ER57386 del 30 de marzo del 2021, 2021ER175579 del 23 de agosto del 2021 y 2022ER45659 del 07 de marzo del 2022**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5945, 27 de mayo del 2022 (2022IE129271)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 4424 del 23 de junio de 2022 (2022EE154829)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2022, al predio ubicado en la **Calle 181 No. 76 – 70** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2021ER57386 del 30 de marzo del 2021, 2021ER175579 del 23 de agosto del 2021 y 2022ER45659 del 07 de marzo del 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5945, 27 de mayo del 2022 (2022IE129271)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

### 1. **OBJETIVO**

*Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana CL 181 76 70, en el cual se encuentra el CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL*

(…)

#### 4.1.3. **PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>

**RESOLUCIÓN No. 02820**

<p>1A. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021, el usuario envía el formulario de solicitud del permiso de vertimientos. En el cual se menciona que la solicitud es a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 900875552-3, representada legalmente por la señora ANA BERTILDE OCHOA ABELLA identificada con C.C. 41545271, ubicado en la CL 181 76 70, para descargar Aguas Residuales Domésticas tratadas en el suelo. Se concluye que el usuario da cumplimiento teniendo en cuenta que el radicado fue enviado en marzo del 2021 y en dicho mes no estaba vigente la Resolución 1058 del 07/10/2021 del MADS.</p>	<p>SI</p>
<p>1B. Nombre, dirección e identificación de / solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900875552-3, representado legalmente por ANA BERTILDE OCHOA ABELLA identificada con cédula de ciudadanía número 41545271, se ubica en el predio con nomenclatura urbana CL 181 76 70, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.</p>	<p>SI</p>
<p>2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>El trámite fue solicitado por la representante legal representante legal ANA BERTILDE OCHOA ABELLA identificada con cédula de ciudadanía número 41545271. Por tanto, no se requiere poder.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 se allega una copia de la personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 900875552-3, donde se puede verificar la representación legal de la señora ANA BERTILDE OCHOA ABELLA identificada con cédula de ciudadanía número 41545271.</p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 02820**

<p>4. Autorización de de I propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>El trámite fue solicitado por la representante legal representante legal ANA BERTILDE OCHOA ABELLA identificada con cédula de ciudadanía número 41545271. Por tanto, no se requiere autorización de los propietarios.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 remite los certificados de instrumentos públicos con la siguiente información: <b>Número de matrícula:</b> 50N-20733284 <b>CHIP:</b> AAA0254KJUZ <b>Dirección:</b> Calle 181 No. 76 – 70 CA 1 <b>Número de matrícula:</b> 50N-20733285 <b>CHIP:</b> AAA0254KJWF <b>Dirección:</b> Calle 181 No. 76 – 70 CA 2 <b>Número de matrícula:</b> 50N-20733286 <b>CHIP:</b> AAA0254KJXR <b>Dirección:</b> Calle 181 No. 76 – 70 CA 3 <b>Número de matrícula:</b> 50N-20733287 <b>CHIP:</b> AAA0254KJYX <b>Dirección:</b> Calle 181 No. 76 – 70 CA 4 Y una vez consultada la Ventanilla Única de la Construcción – VUC los propietarios de las viviendas son coherentes con los propietarios encontrados en los certificados allegados.</p>	<p>SI</p>
<p>6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900875552-3, representado legalmente por ANA BERTILDE OCHOA ABELLA identificada con cédula de ciudadanía número 41545271, se ubica en el predio con nomenclatura urbana CL 181 76 70, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.</p>	<p>SI</p>
<p>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 el usuario informa que el costo total del proyecto es de \$ 5.091.500.000</p>	<p>SI</p>
<p>8. Fuente de abastecimiento de</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER175579 del 23/08/2021 se presentaron las facturas de la EAAB-ESP, de las viviendas 1, 2, 3, 4 y</p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 02820**

agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER175579 del 23/08/2021	la administración. Una vez observadas las facturas se concluye que la fuente de abastecimiento es la EAAB y que el usuario consume en promedio 86 m <sup>3</sup> /mes.	
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER57386 del 30/03/2021	Las ARD son generadas de las áreas de lavado, cocina y baños, de 4 viviendas y una casa de portería.	SI
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER57386 del 30/03/2021 2022ER45659 del 7/03/2022	Inicialmente el usuario mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021, envió unos planos, sin embargo, durante la visita se observaron conexiones que no aparecían en los mismos, razón por la cual el usuario mediante el radicado 2022ER45659 del 7/03/2022, envió una actualización de los planos en el formato establecido por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, donde se incluyen las redes hidráulicas del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, con los diámetros de las tuberías, las características constructivas y el detalle de las unidades hidráulicas del sistema de tratamiento.	SI
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER57386 del 30/03/2021 2021ER175579 del 23/08/2021	En el radicado 2021ER175579 del 23/08/2021 el usuario informa que descarga al suelo mediante un campo de infiltración por una red de tubería perforada y durante la visita técnica se corroboró esta información.	SI
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER57386 del 30/03/2021	El usuario informa que su caudal es variable, sin embargo, en promedio descarga 0.04 l/s y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.	SI
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER57386 del 30/03/2021	El usuario informa que descarga 30 días/mes y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.	SI
14. Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER57386 del 30/03/2021	El usuario informa que descarga 24 h/día y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que	SI

**RESOLUCIÓN No. 02820**

		es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.	
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER57386 del 30/03/2021	El usuario informa que su flujo es intermitente y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.	SI
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER57386 del 30/03/2021	Una vez analizada la muestra tomada el día 10/02/2021 por el laboratorio BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S y allegada por el usuario a la SDA mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 para descargas a suelo y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento de ARD.	SI
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER57386 del 30/03/2021	El usuario mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021, envía la descripción de las unidades hidráulicas que componen el sistema de tratamiento, con los respectivos diseños, capacidades, caudales y condiciones de eficiencia. Por tanto, se concluye que el usuario da cumplimiento en este aspecto.	SI
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2021ER57386 del 30/03/2021 2021ER175579 del 23/08/2021	El usuario envía concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2021-70037, en el cual se informa que el suelo es de uso residencial unifamiliar.	SI
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos	No aplica	De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la Evaluación Ambiental de Vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen	N/A

**RESOLUCIÓN No. 02820**

<p>generados a los sistemas de alcantarillado público.</p>		<p>actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>Dado que la SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV, no aplica este requisito.</i></p>	
<p>20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	<p>N/A</p>
<p>21. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p><i>Mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 el usuario envía el recibo de pago No. 5044159 del 18/03/2021, por un valor de \$1.800.543 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio con nomenclatura urbana CL 181 76 70.</i></p>	<p>SI</p>
<p>22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p><i>Mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 el usuario envía el estudio de suelo de marzo de 2021 donde se tomó una muestra en cuatro puntos del área de infiltración. Se reportan las características según su profundidad, se encontró que la</i></p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 02820**

<p>otorgamiento del permiso. <b>Estudio de suelos reciente - numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)</b></p>		<p>elevación máxima del nivel freático es 1,20 m y la tasa de infiltración del suelo en promedio es 0,39 mm/h, este requisito se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</p>	
--	--	--	--

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.1.4.1. Análisis de la caracterización enviada mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de RECEPCIÓN DE MUESTRA</b>	Si (2021ER11231)
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha del muestreo</b>	10/02/2021
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	BIOPOLAB
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	BIOPOLAB
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 - 16:00 10:00 - 16:00
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Duración del muestreo</b>	8 H
	<b>Intervalo de toma de ALICUOTAS</b>	30 MIN
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Entrada y salida del pozo
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	ARD
	<b>Tipo de descarga</b>	No informa
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No informa
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	No informa
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Tramo</b>	-
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/S)</b>	0,07



**RESOLUCIÓN No. 02820**

<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/S)</b>	0,04
---	------

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	395	2,389	136	0,470	80,3	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	670	4,052	20,5	0,071	98,2	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	No aplica	No aplica	<9,97	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	No aplica	No aplica	6,8 - 7,1	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	No aplica	No aplica	0,3	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	No aplica	No aplica	20,9	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

\*Valores máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

El laboratorio BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la resolución de acreditación inicial 0858 del 12 de abril de 2018, para la toma de muestras y análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura.

Una vez analizada la muestra tomada el día 10/02/2021 por el laboratorio BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 para descargas a suelo y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento de ARD.

**4.1.5. ESTUDIO DE SUELOS RECIENTE - (Numeral 22 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto 50 de 2018)**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS POR INFILTRACIÓN AL SUELO</b> (Información presentada)		
<b>Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)</b>		
Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN
1. Elevación máxima del nivel freático.	2021ER57386 del 30/03/2021	La elevación máxima del nivel freático es 1,20 m.
2. Perfil estratigráfico: Color, espesor de los estratos permeables		Geológicamente, la zona estudiada está compuesta por suelos sedimentarios de origen lacustre y fluvial, conformado por una sucesión de

**RESOLUCIÓN No. 02820**

		<p>arcillas y limos con intercalaciones de arenas y gravas o una combinación de las dos.</p> <p>Se reporta que el suelo posee las siguientes características según su profundidad:</p> <table border="1" data-bbox="854 506 1382 848"> <thead> <tr> <th>Profundidad (m)</th> <th>Estratigrafía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 0,1 m</td> <td>Capa vegetal</td> </tr> <tr> <td>0,2 - 0,6 m</td> <td>Relleno heterogéneo</td> </tr> <tr> <td>0,7 - 1,6 m</td> <td>Limo orgánico color marrón</td> </tr> <tr> <td>1,7 - 2,1 m</td> <td>Arcilla limosa de alta plasticidad, color gris carmelita, humedad alta.</td> </tr> <tr> <td>2,2 - 3,8</td> <td>Arcilla color gris</td> </tr> </tbody> </table> <p>La humedad natural oscila entre 66,9 y 81,3%</p> <p>La tasa de infiltración del suelo en promedio es 0,39 mm/h</p>	Profundidad (m)	Estratigrafía	0 - 0,1 m	Capa vegetal	0,2 - 0,6 m	Relleno heterogéneo	0,7 - 1,6 m	Limo orgánico color marrón	1,7 - 2,1 m	Arcilla limosa de alta plasticidad, color gris carmelita, humedad alta.	2,2 - 3,8	Arcilla color gris
Profundidad (m)	Estratigrafía													
0 - 0,1 m	Capa vegetal													
0,2 - 0,6 m	Relleno heterogéneo													
0,7 - 1,6 m	Limo orgánico color marrón													
1,7 - 2,1 m	Arcilla limosa de alta plasticidad, color gris carmelita, humedad alta.													
2,2 - 3,8	Arcilla color gris													
<p>3. Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (Tasa de infiltración)</p>														

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS POR INFILTRACIÓN AL SUELO (Decreto 050)</b>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPL E</b>
<p><b>1. Infiltración:</b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p>	<p>2021ER5738 6 del 30/03/2021</p> <p>2021ER17557 9 del 23/08/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 el usuario envía el estudio de suelo de marzo de 2021, este contiene el nivel freático, sin embargo, mediante el radicado 2021ER175579 del 23/08/2021 se enviaron los resultados de la tasa de infiltración del suelo en promedio es 0,39 mm/h y la elevación máxima del nivel freático es de 1,20 m.</p>	<p>SI</p>
<p><b>2. Sistema de disposición de los vertimientos.</b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021, envía el sistema de disposición de los vertimientos, el cual incluye el diseño, junto con plano de este, el manual de operación y mantenimiento y un procedimiento operativo en caso de presentar algún tipo</p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 02820**

<p>descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>		<p>de fallas, por tanto, se concluye que el usuario cumple en este aspecto.</p>	
<p><b>3. Área de disposición del vertimiento.</b> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>Una vez revisada la información enviada por el usuario mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021, se observa que se encuentra el área de disposición del vertimiento, la cual se define como 137 m<sup>2</sup>, con el plano topográfico y se presentan los usos de suelo, los cuales no se encuentran condicionados y por tanto, es factible realizar la descarga en el área solicitada para el permiso de vertimientos.</p>	<p>SI</p>
<p><b>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>2021ER57386 del 30/03/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 el usuario presenta el plan de cierre y abandono, el cual incluye las actividades que se llevarán a cabo para garantizar las características del suelo, así como los usos que se le darán una vez el conjunto cuente con alcantarillado. Por tanto, se concluye que el usuario cumple en este aspecto.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Parágrafo 1.</b> El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.</p>	<p>No aplica</p>	<p>El área de disposición del vertimiento que posee el usuario no hace parte del sistema de tratamiento ya que todas las unidades que componen el sistema se encuentran debidamente impermeabilizadas y la disposición se hace mediante un sistema de riego.</p>	<p>SI</p>

(...)

**RESOLUCIÓN No. 02820**

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900875552-3, ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 181 76 70, representado legalmente por la señora ANA BERTILDE OCHOA ABELLA identificada con cédula de ciudadanía número 41545271, genera vertimientos de ARD proveniente del lavado, uso de baterías sanitarias y cocina, de cuatro viviendas unifamiliares y una casa de portería. Las cuales son tratadas por un sistema compuesto por cuatro trampas de grasas (una por cada vivienda), 16 cajas de inspección, un pozo séptico y un filtro anaerobio, posteriormente, las ARD son descargadas al suelo mediante un sistema de riego de tubería perforada en las coordenadas mencionadas en el numeral 4.1 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Mediante el radicado 2021ER57386 de la 30/03/2021 envía solicitud de permiso de vertimientos, información complementada posteriormente mediante los radicados 2021ER175579 del 23/08/2021 y 2022ER45659 del 7/03/2022, corroborada mediante la visita técnica de evaluación del 12 de febrero de 2022 y evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</i></p> <p><i>En cuanto a la caracterización de la muestra tomada el día 10/02/2021 por el laboratorio BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S y allegada por el usuario a la SDA mediante el radicado 2021ER57386 del 30/03/2021 se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 para descargas a suelo y la muestra es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento de ARD.</i></p> <p><i>Por lo anterior, <b>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos al suelo</b>, por un término de 5 años, en el predio con nomenclatura urbana Calle 181 No. 76 – 70 (nomenclatura actual), cuyas ARD son descargadas en el campo de infiltración ubicado en las coordenadas X: 1103200, Y: 119605 (fuente: Formulario de solicitud del radicado 2021ER57386).</i></p> <p><i>El presente trámite ambiental fue evaluado de acuerdo con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE128720 del 31/07/2020 y 2021EE120590 del 17/06/2021 como consta en el capítulo 4.2.</i></p>	

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

### **RESOLUCIÓN No. 02820**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### **RESOLUCIÓN No. 02820**

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 02820**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que, finalmente, es pertinente señalar que el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, estableciendo información adicional a la señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2. para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento al suelo.

#### **4. Del caso objeto de análisis**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.875.552- 3, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de julio de 2015, representado legalmente por la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271, a través de los radicados No. **2021ER57386 del 30 de marzo del 2021, 2021ER175579 del 23 de agosto del 2021 y 2022ER45659 del 07 de marzo del 2022**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 181 No. 76 – 70 (CHIP: AAA0254KJUZ, AAA0254KJWF, AAA0254KJXR, AAA0254KJYX ); de la localidad de Suba de esta ciudad. cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.4.9, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral **4.1.4. el Concepto Técnico No. 5945, 27 de mayo del 2022 (2022IE129271)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 5945, 27 de mayo del 2022 (2022IE129271)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al suelo al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**,

### **RESOLUCIÓN No. 02820**

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, norma que lo modifique o sustituya.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.545.271** y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral primero del artículo cuarto, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*



**RESOLUCIÓN No. 02820**

*concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.875.552- 3, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de julio de 2015, representado legalmente por la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271; solicitado a través de los radicados No. **2021ER57386 del 30 de marzo del 2021, 2021ER175579 del 23 de agosto del 2021 y 2022ER45659 del 07 de marzo del 2022**, para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 181 No. 76 – 70 (CHIP: AAA0254KJUZ, AAA0254KJWF, AAA0254KJXR, AAA0254KJYX); en los puntos de vertimientos reportados por el usuario con coordenadas geográficas X: 1103200, Y: 119605.

**ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 5945, 27 de mayo del 2022 (2022IE129271)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.875.552- 3, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de julio de 2015, predio ubicado en la Calle 181 No. 76 – 70 (CHIP: AAA0254KJUZ, AAA0254KJWF, AAA0254KJXR, AAA0254KJYX), de la localidad de Suba de esta ciudad; a través de su representante legal, la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271 y/o de quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, norma que lo modifique o sustituya.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique

**RESOLUCIÓN No. 02820**

3. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para cada punto de vertimiento de aguas residuales domésticas (entrada y salida del sistema de tratamiento en referencia a los parámetros de remoción en carga), durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:
- Muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
  - Cada 30 minutos deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
  - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
  - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - En laboratorio: Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

**Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a Suelo**  
**Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales – Resolución SDA 3956 de 2009 Artículo 11.**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100 (Salida del sistema)
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	Kg/día	Remoción >80% en carga
pH	Unidades	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 2 (Salida del sistema)
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Kg/día	Remoción > 80% en carga
Temperatura	°C	<30 (Salida del sistema)

- Se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, teniendo en cuenta que el muestreo debe constar de una caracterización **a la entrada del sistema y a la salida del mismo** con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las

### RESOLUCIÓN No. 02820

muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota.** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

4. El informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:
  - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l/s).
  - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
  - Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
  - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
  - Metodología utilizada para el muestreo.
  - Composición de la muestra.
  - Preservación de las muestras.
  - Número de alícuotas registradas.
  - Forma de transporte.

### **RESOLUCIÓN No. 02820**

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
6. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
7. Se recuerda al usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya
8. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015.
9. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
10. Se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al **suelo**, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales

### RESOLUCIÓN No. 02820

expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

Para esta obligación, es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Resolución MADS 0699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”, el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

#### **Resolución 0699 de 2021**

“(…) **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución. (…)”

“(…) **ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.** Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, serán los siguientes:

**Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa\*\***

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
<b>Generales</b>				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0

**RESOLUCIÓN No. 02820**

Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/l	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

**\*\*** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario.

**Parágrafo 1:** La Autoridad Ambiental competente revisará las condiciones de régimen de humedad y orden taxonómico de los suelos, de acuerdo con la información que para tales efectos tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y/o la que tenga la autoridad ambiental, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos establecidos en la metodología determinada por el IGAC. En caso que el régimen de humedad sea Ácuico o Perácuico y/o el orden taxonómico sea Histosol, Andisol o Molisol, independiente del valor de la velocidad de infiltración básica, se aplicará la Categoría III, para el área de disposición del vertimiento en el suelo de ARD-T.

**Parágrafo 2:** La velocidad de infiltración básica que se referencia en las tablas anteriores, obedece a la velocidad constante que alcanza el agua que se infiltra en el suelo durante la prueba de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción de área de vertimiento proyectada. (...)"

**(...) ARTÍCULO 7. Régimen de transición.** Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya.

Los Planes de Cumplimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.2. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya. La Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición a que se refiere este artículo deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 7, del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022. (...)" Subrayado fuera de texto.

**RESOLUCIÓN No. 02820**

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.875.552- 3, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de julio de 2015, predio ubicado en la Calle 181 No. 76 – 70 (CHIP: AAA0254KJUZ, AAA0254KJWF, AAA0254KJXR, AAA0254KJYX), de la localidad de Suba de esta ciudad; representado legalmente por la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271. Tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor total del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **NIT 900.875.552- 3**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de julio de 2015, representado legalmente por la señora **ANA BERTILDE OCHOA ABELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.271, en la Calle 181 No. 76 – 70 de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02820**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Anexos: Concepto Técnico No. 5945, 27 de mayo del 2022 (2022IE129271)*

*Expediente: SDA-05-2013-0328*

*Usuario: CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL*

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022      FECHA EJECUCION:      28/06/2022

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCION:      28/06/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/06/2022

*Predio: Calle 181 No. 76 – 70*

*Proyectó: Catalina Torres Hernández*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Localidad: Suba*